

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 6o., y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### **CONSIDERANDO**

En fecha 18 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 150 Segunda Parte, el Decreto Legislativo número 287, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, acorde a las modificaciones realizadas a la ley en cita, el 4 de diciembre de 2012, en el mismo órgano de difusión número 94, Segunda Parte, se publicó el Decreto Gubernativo número 5, mediante el cual se establece la agrupación por ejes de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en el cual se establece como coordinadora del Eje «Calidad de Vida» a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Por otra parte, mediante el Decreto el Decreto Legislativo número 272, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado expidió el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154 Segunda Parte, de fecha 25 de septiembre de 2012—, en el cual se establecen una serie de atribuciones para la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en materia de desarrollo urbano.

A través del Decreto Gubernativo número 1, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 174, Segunda Parte, de fecha 30 de Octubre de 2012, se creó el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, situación que impactó la estructura de la dependencia, ya que para fortalecer al Instituto referido, se desincorporaron de

ésta los recursos materiales y el personal enfocado a la atención de los migrantes y sus familias que conformaron la entonces Dirección General de Asuntos Migratorios.

De igual forma, mediante el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 63, Segunda Parte, del pasado 19 de abril, mediante el cual se reestructuró la organización interna del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, atendiendo a las necesidades de la población estudiantil en la Entidad es que se establece el Sistema Único de Becas, que tiene por objeto ser un instrumento para regular directamente los servicios relacionados con el otorgamiento de becas, estímulos y otros apoyos económicos o en especie, así como crear un padrón único estatal de los becarios del estado de Guanajuato. En consecuencia esta Dependencia esta en proceso de transferir al Instituto de Financiamiento e Información para la Educación Educafín, al personal y recursos materiales y financieros que fueron aplicados para la instrumentación del Programa Estatal de Becas Contigo Vamos a la Escuela, llevado a cabo por la Dirección de Operación del Programa de Becas para el Desarrollo Humano.

Expuesto lo anterior, se destaca que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano es la Dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del Estado, así como combatir la pobreza, a través de políticas públicas y la implementación de programas sociales destinados a mejorar la calidad de vida de las personas, por ello, bajo el marco de las reformas referidas se pretende dotar a la misma, con una organización adecuada para atender de manera eficaz las demandas sociales. Por lo que se hace necesaria la reestructuración de esta Dependencia como una estrategia fundamental para alcanzar los objetivos que la ciudadanía requiere de sus autoridades.

A través de la reestructuración de la organización de la Dependencia, se pretende generar la participación de la ciudadanía por medio de la inclusión de sectores como lo son pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado,

así como de las personas con discapacidades, todo ello bajo un marco de igualdad y equiparación de oportunidades.

Con el objeto de promover acciones para la dotación de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, los espacios naturales, el paisaje, la imagen urbana, las áreas de valor escénico y el patrimonio cultural urbano y arquitectónico de la Entidad, se dota a la Dependencia de atribuciones que le dan claridad a los procesos que establece la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato así como el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Todo lo anterior impacta directamente en el presupuesto del Estado y por lo cual, se busca a través de la Dependencia la gestión de fuentes de recursos Federales e Internacionales, proponiéndose facultades y el personal destinado a dicho fin.

Al respecto con el objeto de fortalecer la estructura y ejercer las atribuciones legales que competen a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, el Reglamento se integra por nueve títulos y veintiún capítulos, donde se prevé la estructura y organización de las distintas unidades administrativas de la Secretaría.

Es por ello que se modifica la integración del Despacho del Secretario, desincorporando de éste dos Direcciones Generales, integrándose a la estructura de las Subsecretarías, se reajusta la facultad de coordinadora de sector, para que pase a ser coordinadora del Eje, y por último, se mantiene la posibilidad de contar con asesores. Además se modifica la denominación de las Subsecretarías y algunas Direcciones Generales que la componen, todo lo anterior para quedar de la siguiente forma:

Dentro del Título Primero, se regula lo relativo a las Disposiciones Generales, y se prevé la estructura de la Secretaría.

El Título Segundo corresponde a las facultades del Titular de la Dependencia, así como aquellas que no son delegables.

En el Título Tercero se desarrollan las facultades genéricas de los Subsecretarios y Directores Generales.

Dentro del Título Cuarto se plasman las facultades de las diversas unidades adscritas al Titular; así, se prevé que la Secretaría Particular habrá de ocuparse, entre otras funciones, de otorgar la atención al público que solicite audiencia con el titular de la Dependencia, de coordinar las actividades de relaciones públicas y de administrar la correspondencia, contando para ello con una Oficialía de Partes.

La Dirección de Comunicación Social, se encargará de planear, coordinar y dirigir la imagen de la institución, a través de la difusión y proyección de la Secretaría hacia la ciudadanía.

La Dirección General Jurídica por su parte, tendrá entre otras facultades, las de asesorar en materia jurídica al titular de la Dependencia y a las áreas que la componen, interpretar para efectos internos de la Secretaría disposiciones legales, llevar la representación legal de la Secretaría y fungir como enlace jurídico.

En el Título Quinto se atiende la organización y facultades de la Subsecretaría de Administración e Inversión, en la que se concentrará la administración de los programas de inversión con la finalidad de dar eficiencia a la operación y administración de los recursos de los programas de desarrollo social y humano, el seguimiento de los mismos, así como la correcta aplicación de los recursos asignados, para ello se integra por la Dirección General de Administración; Dirección General de Inclusión al Desarrollo; Dirección General para el Desarrollo Social; y Dirección General de Gestoría y Vinculación Interinstitucional.

La Dirección General de Administración, cuenta con dos direcciones adscritas, desarrollará, entre otras actividades, la de vigilar y administrar los recursos destinados a la inversión de los programas sociales y humanos operados por la Secretaría, así como del control y la vigilancia del ejercicio de los recursos destinados para la operación de la Dependencia, encontrándose entre éstos la administración de los bienes materiales e informáticos, así como la atención de los recursos humanos, a través de la emisión de lineamientos y otros dispositivos de carácter normativo de observancia para las áreas que integran la Secretaría.

La Dirección General de Inclusión al Desarrollo, se auxilia de dos direcciones de área, y entre sus facultades se establecen las de atender y administrar estrategias interinstitucionales para la atención de los programas sociales y humanos implementados por la Secretaría, coordinar la elaboración de lineamientos, estrategias para la inversión del desarrollo humano, identificar oportunidades, vocaciones regionales para la realización de proyectos productivos con enfoque social y humano, coordinar la implementación de acciones para la mejora de la vivienda, así como de infraestructura comunitaria integral.

La Dirección General para el Desarrollo Social, se integra por dos direcciones de área mediante las cuales se encargará de coordinar la elaboración de los lineamientos para los programas de inversión social a cargo de la Secretaría, difundir la asignación de recursos relativos a los fondos que integran el ramo 33, el diseño de estrategias para la ejecución coordinada de la inversión social asignada a los programas de la Secretaría, promoción de estrategias para la atención de los programas de inversión social de la Secretaría, la concertación para la atención coordinada de las estrategias de desarrollo social, coordinar los trámites para la liberación de los recursos de los programas de inversión social de la Secretaría, entre otras.

Con un enfoque hacia la innovación y mejoramiento en la organización de la Administración Pública Estatal, la Subsecretaría cuenta con la Dirección General de Gestoría y Vinculación Interinstitucional, la cual estará formada de

dos direcciones de área y tendrá las facultades de coordinar estrategias de gestión de recursos derivados de fuentes alternas a las asignadas por el presupuesto Estatal, coordinar acciones de vinculación con las dependencias y los organismos interinstitucionales que tengan como objetivo el desarrollo social y humano, proponer proyectos de inversión y acciones factibles de ser financiados con fuentes de inversión alternas en materia de desarrollo social y humano, y coordinar la recopilación de información financiera, así como de obras y acciones realizadas mediante fideicomisos sectorizados a la Secretaría.

El Título Sexto comprende la estructura y las facultades de la Subsecretaría de Planeación y Operación para la Organización, misma que concentrará la operación de los programas de la Secretaría, así como promover y vincular a la Dependencia con los municipios del Estado, para atender la organización y participación del gobierno y ciudadana para el desarrollo social y humano, a través de la ejecución de los programas destinados al desarrollo de las personas y sociedad en el Estado, por lo cual, su estructura orgánica quedará conformada por la Dirección General de Articulación Regional; la Dirección General de Información Social; la Dirección General de Planeación y Evaluación; y por último la Dirección General de Desarrollo Humano y Comunitario.

Para la articulación del trabajo de la Secretaría con las dependencias y entidades Federales, Estatales y en conjunto con los municipios del Estado, se ha incorporado dentro de esta Subsecretaría a la Dirección General de Articulación Regional, misma que se apoya en una red de seis direcciones establecidas en puntos estratégicos del Estado, con atribuciones para implementar estrategias y acciones que fortalezcan la relación institucional, dar seguimiento a la demanda social, vincularse con la sociedad y los gobiernos municipales para dar seguimiento a los proyectos convenidos con la Secretaría y coordinar la implementación de políticas de desarrollo social con los municipios.

La Dirección General de Información Social, la cual, dentro de sus facultades tendrá las de coordinar la integración de información de beneficiarios de programas sociales, apoyar en la planeación de procesos, el diseño de un

sistema geoestadístico, la coordinación del Sistema Estatal de Información de beneficiarios de programas sociales en el Estado, apoyo para la orientación y focalización para la aplicación de los programas sociales, facultades que desarrollará con el apoyo de dos direcciones de área.

Se fortalece a la Subsecretaría con la Dirección General de Planeación y Evaluación, encargada de la política de desarrollo social del Estado en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, diseñará y evaluará estrategias, programas, proyectos, acciones en materia de desarrollo social y humano, propondrá políticas, criterios y lineamientos generales para el cumplimiento de los programas implementados por la Dependencia, formulará políticas generales para el diseño de programas sociales, la evaluación y seguimiento de los programas, además de coadyuvar en la planeación del ordenamiento territorial en conjunto con las dependencias y entidades estatales así como con los municipios, constituyéndose para tal fin con tres direcciones de área.

La Dirección General de Desarrollo Humano y Comunitario, conformada por dos direcciones de área y una coordinación, será la encargada de atender el desarrollo humano y comunitario en las zonas de atención prioritaria mediante la participación ciudadana y social, así como promover mecanismos de vinculación de programas con organismos de la sociedad civil que dentro de sus fines estén los de atender a personas o familias en situación de vulnerabilidad, también promoverá el modelo socioeducativo entre dependencias y los municipios, ejecutará programas especiales y coordinará acciones que favorezcan en desarrollo social y humano de los grupos vulnerables dentro del Estado.

El Título Séptimo, comprende la posibilidad de contar con órganos administrativos desconcentrados; así como las funciones de la Secretaría como coordinadora de Eje.

En el Título Octavo se mantiene la posibilidad de reforzar el trabajo de la Dependencia con la integración de asesores calificados en alguna rama del

conocimiento para la realización de proyectos y estudios en aras de mejorar la actuación de la Secretaría.

Por último, dentro del Título Noveno se refiere la manera en que habrán de suplirse las ausencias del titular de la Dependencia y otros servidores públicos de la misma y lo concerniente a las relaciones laborales que surgen entre la Secretaría y los servidores públicos adscritos a ella.

Acorde al programa de austeridad impulsado por el Ejecutivo Estatal, la modificación de la estructura que se realiza a través del presente instrumento, aun y cuando se crean nuevas áreas dentro de la Dependencia, no se generan nuevas plazas ni se incrementa la plantilla de personal y tampoco se incrementan niveles tabulares a los titulares del personal, dado que la creación de las mismas es el resultado de la compactación de diversas direcciones así como la optimización de los recursos humanos con los que actualmente cuenta la Secretaría, con lo que se atiende a la realidad económica, política y social de la Entidad en beneficio de la población guanajuatense.

Con lo anterior, se contribuye a dar las bases para el cumplimiento del Objetivo Estratégico 1, del Plan Estatal de Desarrollo, relativo a la Estrategia Humano y Social, a través de sus componentes estratégicos «1. Familia y 2. Cohesión Social y Cultura». Asimismo, se permite sentar las bases para cumplir con la Estrategia I, relativa al Impulso a tu calidad de vida, del Programa de Gobierno 2012-2018, que establece el proyecto específico PE-I.2 Cohesión social, relativo a «Incrementar los factores de desarrollo humano y social, y reducir la marginación».

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 35**

**Artículo Único.** Se expide el **Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano**, para quedar en los siguientes términos:



---

---

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA  
DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único  
Competencia y Organización de la Secretaría  
de Desarrollo Social y Humano**

***Objeto***

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

***Glosario de términos***

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Eje: La agrupación de las dependencias y entidades sectorizadas bajo la coordinación de la Secretaría;
- II. Sector: La agrupación de entidades de la Administración Pública coordinadas por la Secretaría;
- III. Organizaciones: Las agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, con el propósito de realizar actividades relacionadas con el bienestar y desarrollo social y humano de la población, que no persigan fines de lucro, religiosos o político-partidistas;
- IV. Políticas de desarrollo social: Las políticas públicas, estatales y municipales, orientadas al bienestar de la población guanajuatense ;

- V. Padrón: El Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas Sociales;
- VI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VII. Titular: El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- VIII. Socioeducativo: El conjunto de estrategias para establecer un modelo que busca impulsar el desarrollo humano de las familias para transformar y fortalecer sus capacidades, habilidades y actitudes, así como la promoción y la práctica de valores; y
- IX. Zonas de atención prioritaria: El conjunto de localidades, urbanas o rurales, definidas por la Secretaría con base en el índice de marginación y el índice de rezago social, caracterizadas por su población que vive condiciones de vulnerabilidad.

#### ***Atribuciones generales de la Secretaría***

**Artículo 3.** La Secretaría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables, decretos, reglamentos y acuerdos que expida el Gobernador del Estado, así como el presente Reglamento.

#### ***Estructura administrativa de la Secretaría***

**Artículo 4.** Para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de los asuntos que le corresponden, la Secretaría contará con la siguiente estructura administrativa:

##### **I. Despacho del Titular:**

- a) Secretaría Particular;
- b) Dirección de Comunicación Social; y

c) Dirección General Jurídica.

## **II. Subsecretaría de Administración e Inversión:**

a) Dirección General de Administración;

a.1.) Dirección de Servicios Administrativos; y

a.2) Dirección de Servicios Informáticos.

b) Dirección General de Inclusión al Desarrollo;

b.1) Dirección de Fortalecimiento a la Economía Familiar; y

b.2) Dirección de Inversión para el Desarrollo Humano.

c) Dirección General para el Desarrollo Social;

c.1) Dirección de Inversión para el Desarrollo Social; y

c.2) Dirección de Concertación y Seguimiento de la Inversión Social.

d) Dirección General de Gestoría y Vinculación Interinstitucional;

d.1) Dirección de Vinculación; y

d.2) Dirección de Gestoría.

## **III. Subsecretaría de Planeación y Operación para la Organización:**

a) Dirección General de Articulación Regional;

a.1) Dirección de Articulación Regional I;

a.2) Dirección de Articulación Regional II;

- a.3)** Dirección de Articulación Regional III;
  - a.4)** Dirección de Articulación Regional IV;
  - a.5)** Dirección de Articulación Regional V; y
  - a.6)** Dirección de Articulación Regional VI;
- b)** Dirección General de Información Social;
  - b.1)** Dirección de Registro del Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano; y
  - b.2)** Dirección de Procesamiento y Análisis de Información.
- c)** Dirección General de Planeación y Evaluación;
  - c.1)** Dirección de Planeación de la Política Social;
  - c.2.)** Dirección de Evaluación; y
  - c.3)** Dirección de Planeación del Ordenamiento Territorial;
- d)** Dirección General de Desarrollo Humano y Comunitario;
  - d.1)** Dirección de Articulación con Organizaciones de la Sociedad Civil;
  - d.2)** Dirección de Fortalecimiento de Capacidades para el Desarrollo Humano; y
  - d.3)** Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables.

#### IV. Órganos Desconcentrados y Coordinación de Eje; y

#### V. Asesores.

##### ***Facultades de los titulares de las unidades administrativas***

**Artículo 5.** Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus facultades conforme al presente reglamento y a las directrices y programas que establezca el Gobernador del Estado relativos al desarrollo social y humano.

#### **Título Segundo Titular de la Secretaría**

#### **Capítulo Único Atribuciones del Titular**

##### ***Atribuciones del Titular***

**Artículo 6.** La representación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, corresponden a su Titular, quien tendrá las atribuciones expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y las demás leyes aplicables; las cuales podrá delegar en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

El Titular podrá celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría.

##### ***Facultades no delegables del Titular***

**Artículo 7.** Son facultades no delegables del Titular:

- I. Establecer, dirigir y vigilar el cumplimiento de las políticas generales de la Secretaría;

- II. Formular los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa de Gobierno del Estado;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- IV. Acordar con el Gobernador del Estado aquellos asuntos relevantes encargados a la Secretaría;
- V. Refrendar los decretos, acuerdos, así como las demás disposiciones de carácter general promulgadas por el Gobernador del Estado, cuando se refieran a asuntos que sean competencia de la Secretaría;
- VI. Concurrir, previo acuerdo del Gobernador, a las sesiones del Congreso del Estado o de sus comisiones, para responder los cuestionamientos que se le formulen sobre asuntos de su competencia;
- VII. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Coordinación General Jurídica, los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, competencia de la Secretaría;
- VIII. Aprobar los anteproyectos de programas de la Secretaría en los términos de la legislación aplicable;
- IX. Aprobar la organización de la Secretaría, así como los manuales de organización interna, de procedimientos y de servicios;

- 
- X. Acordar con los subsecretarios del ramo correspondiente, los nombramientos de quienes detenten la titularidad de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
  - XI. Evaluar los resultados alcanzados en los programas y proyectos de la Secretaría;
  - XII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría y remitirlo a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para su revisión correspondiente;
  - XIII. Emitir los lineamientos que habrán de regir las actividades y funciones propias de la Secretaría, así como las disposiciones administrativas que le competan;
  - XIV. Generar las condiciones para la adecuada rendición de cuentas de la gestión de la Secretaría;
  - XV. Otorgar poderes especiales o generales para pleitos y cobranzas y actos de administración;
  - XVI. Resolver los recursos administrativos que le sean planteados, competencia de la Secretaría;
  - XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y los casos no previstos en el mismo;
  - XVIII. Acordar con los municipios los programas de inversión; y
  - XIX. Coordinar el Eje, así como a las entidades paraestatales del sector.

**Título Tercero**  
**Facultades Genéricas de los Subsecretarios**  
**y Directores Generales**

**Capítulo I**  
**Subsecretarios**

***Facultades genéricas de los subsecretarios***

**Artículo 8.** Los subsecretarios tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Someter a la aprobación del Titular las políticas, programas, estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas que tengan adscritas;
- II. Acordar con el Titular la atención de los programas y el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como el ingreso, licencias, promoción, remoción, reasignación y cese del personal de la Subsecretaría a su cargo, con base en las normas de la materia;
- III. Ejercer las facultades que el Titular les delegue y las que les correspondan por suplencia;
- IV. Desempeñar las comisiones que el Titular les encomiende, así como representar a la Secretaría cuando se les requiera;
- V. Establecer con base en su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;
- VI. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tengan adscritas y proponer al Titular su reorganización, fusión o extinción;



- 
- VII.** Someter a la consideración del Titular los manuales de organización interna, procedimientos y servicios de las unidades administrativas de su adscripción, así como las modificaciones a la estructura orgánica;
  - VIII.** Revisar los anteproyectos del presupuesto de egresos que les correspondan, así como verificar su correcta y oportuna aplicación por parte de las unidades administrativas de su adscripción;
  - IX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les corresponda por suplencia;
  - X.** Someter a la consideración del Titular los anteproyectos de acuerdos y de convenios en las materias de su competencia, y en su caso, suscribir los acuerdos y convenios;
  - XI.** Asesorar en asuntos de su competencia al Titular y a las demás unidades administrativas de la Secretaría;
  - XII.** Participar en la contratación y promover el desarrollo y capacitación del personal bajo su dirección, de conformidad con la normatividad vigente;
  - XIII.** Vigilar el cumplimiento de los lineamientos en materia de administración de los recursos financieros, materiales y humanos asignados al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
  - XIV.** Ejercer de manera directa cualquiera de las facultades encomendadas a las unidades administrativas de su adscripción, cuando lo consideren necesario;

- XV. Imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas que procedan en las materias de su competencia;
- XVI. Proponer al Titular los proyectos de reglas de operación de los programas y acciones a su cargo, así como realizar su difusión; y
- XVII. Las demás que les señale el Titular.

#### ***Jerarquía de las Subsecretarías***

**Artículo 9.** Las Subsecretarías que componen la Secretaría tendrán igual jerarquía y entre ellas no habrá preeminencia alguna, debiendo coordinar sus actividades entre sí y con las áreas del Despacho del Titular.

## **Capítulo II Direcciones Generales**

#### ***Responsables de las Direcciones Generales***

**Artículo 10.** Al frente de las direcciones generales habrá un Director General, quien podrá auxiliarse del personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

#### ***Facultades genéricas de los Directores Generales***

**Artículo 11.** Los directores generales tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;
- II. Acordar con el Subsecretario del ramo la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección general a su cargo;

- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Titular o a través del subsecretario del ramo;
- IV. Formular y proponer al subsecretario del ramo los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan;
- V. Proponer al subsecretario del ramo los anteproyectos de las reglas de operación de los programas y acciones a su cargo;
- VI. Proponer al subsecretario del ramo el ingreso, promoción, cambio de adscripción y remoción del personal de la dirección general a su cargo, de acuerdo a las normas y criterios vigentes;
- VII. Proponer al subsecretario del ramo las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección general a su cargo;
- VIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos de otras áreas, dependencias y entidades que lo soliciten;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les señalen por delegación o les correspondan por suplencia;
- X. Integrar y mantener actualizados los inventarios, padrones y archivos administrativos de la dirección general a su cargo;
- XI. Articular acciones con instancias del sector público, privado, académico y social, para el logro de los objetivos de la Secretaría;
- XII. Coordinar acciones con otras direcciones generales, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

- XIII. Ejercer de manera directa cualquiera de las facultades encomendadas a las unidades administrativas de su adscripción, cuando lo consideren necesario; y
- XIV. Las demás que el titular, o el subsecretario del ramo les señalen.

***Jerarquía de las Direcciones Generales***

**Artículo 12.** Entre direcciones generales tendrán la misma jerarquía y no habrá preeminencia alguna, debiendo coordinar sus actividades entre sí y con las áreas del Despacho del Titular.

**Título Cuarto**

**Unidades administrativas adscritas al Despacho del Titular**

**Capítulo I**

**Organización y facultades de las unidades administrativas adscritas al Despacho del Titular**

***Unidades administrativas adscritas al Despacho del Titular***

**Artículo 13.** El Despacho del Titular contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Dirección de Comunicación Social; y
- III. Dirección General de Jurídica.

**Capítulo II**

**Secretaría Particular**

***Facultades de la Secretaría Particular***

**Artículo 14.** La Secretaría Particular tendrá expresamente las facultades de realizar la programación del desarrollo de las actividades del Titular, la atención de la audiencia al público, el enlace con dependencias y entidades, el manejo

de la correspondencia oficial a través de una oficialía de partes, así como la atención y análisis de los asuntos que expresamente le designe el Titular.

### **Capítulo III** **Dirección de Comunicación Social**

#### ***Facultades de la Dirección de Comunicación Social***

**Artículo 15.** La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, dirigir y coordinar la ejecución de la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría;
- II. Normar, orientar y coordinar las acciones de difusión, comunicación y prensa, relacionadas con las actividades de la Secretaría;
- III. Compilar, analizar, procesar y difundir la información procedente de los medios de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para las actividades de la Secretaría;
- IV. Apoyar, normar y coordinar las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría en materia de comunicación social;
- V. Establecer lineamientos para la producción, diseño y almacenamiento de materiales impresos, audiovisuales y electrónicos de la Secretaría, así como coordinar su edición;
- VI. Diseñar la página web, así como todos los productos que se publiquen en internet;
- VII. Diseñar, planear, organizar y dirigir las campañas institucionales de difusión de la Secretaría; y

VIII. Las demás que le señale el Titular.

#### **Capítulo IV** **Dirección General Jurídica**

##### ***Facultades de la Dirección General Jurídica***

**Artículo 16.** La Dirección General Jurídica tendrá, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Asesorar en materia jurídica al Titular y a las unidades administrativas de la Secretaría, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- II. Formular y revisar los anteproyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones jurídicas, así como coordinar la difusión, compilación y actualización de ordenamientos jurídicos competencia de la Secretaría;
- III. Participar en la elaboración de las circulares, instructivos y otras disposiciones administrativas y jurídicas competencia de la Secretaría, validarlos y en su caso, solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- IV. Interpretar para efectos internos y en el ámbito de competencia de la Secretaría, las disposiciones jurídicas, para determinar, sistematizar y difundir los criterios para su aplicación;
- V. Representar legalmente al Titular, a los servidores públicos y a las unidades administrativas de la Secretaría ante los órganos jurisdiccionales competentes, en los juicios, procedimientos y cualquier otra controversia en que ésta sea parte con motivo de sus funciones; así como formular, interponer e intervenir en todo tipo de

demandas, quejas, reclamaciones, querellas y denuncias en representación de la Secretaría, así como iniciar y sustanciar los procedimientos jurídico-administrativos que sean competencia de la Secretaría;

- VI.** Fungir como enlace en los asuntos de carácter jurídico con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- VII.** Asesorar en la celebración de acuerdos y convenios con las dependencias y entidades federales o estatales, con otros estados, con los municipios y con los particulares en los asuntos en que la Secretaría sea parte;
- VIII.** Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Secretaría;
- IX.** Iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y formular el proyecto de resolución al Titular, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X.** Fungir como unidad de enlace en materia de acceso a la información pública en términos de la legislación aplicable; y
- XI.** Las demás que le señale el Titular.

**Título Quinto**  
**Subsecretaría de Administración e Inversión**

**Capítulo I**  
**Organización y Facultades de la Subsecretaría**  
**de Administración e Inversión**

***Unidades adscritas a la Subsecretaría de Administración e Inversión***

**Artículo 17.** La Subsecretaría de Administración e Inversión deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Administración;
- II. Dirección General de Inclusión al Desarrollo;
- III. Dirección General para el Desarrollo Social; y
- IV. Dirección General de Gestoría y Vinculación Interinstitucional.

***Facultades de la Subsecretaría de***  
***Administración e Inversión***

**Artículo 18.** La Subsecretaría de Administración e Inversión, tendrá además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Coordinar las políticas, planes y programas de inversión, dirigidos al desarrollo social y humano;
- II. Coordinar las acciones relativas a la administración, control y ejercicio de los recursos humanos, materiales, financieros, servicios generales e informáticos, en cumplimiento al marco normativo vigente, así como suscribir los instrumentos jurídicos para ello;



- III. Diseñar mecanismos que orienten la inversión para el desarrollo social y humano integral y sustentable;
- IV. Fomentar la capacidad institucional de los municipios en materia de inversión del desarrollo social y humano;
- V. Fomentar la articulación interinstitucional para la gestión de fuentes de financiamiento, y la organización y participación social para la realización de proyectos;
- VI. Fomentar en los municipios la inversión en materia de desarrollo social y humano;
- VII. Proponer los mecanismos de coordinación y corresponsabilidad vinculándolos con los sectores social, privado y público de los tres ámbitos de gobierno, en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo social y humano y combate a la pobreza; y
- VIII. Promover la concertación de convenios con los municipios, así como la ejecución y registro de los programas de inversión en materia de desarrollo social y humano y combate a la pobreza.

## **Capítulo II**

### **Dirección General de Administración**

#### **Sección Primera**

#### **Integración y Facultades de la Dirección General de Administración**

##### ***Unidades adscritas a la Dirección General de Administración***

**Artículo 19.** La Dirección General de Administración deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Servicios Administrativos; y
- II. Dirección de Servicios Informáticos.

***Facultades de la Dirección General de Administración***

**Artículo 20.** La Dirección General de Administración tendrá, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia administrativa, contable, presupuestal, fiscal y financiera;
- II. Proponer políticas y lineamientos de administración de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales e informáticos de acuerdo a la normatividad vigente;
- III. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría sobre el uso de los recursos humanos, materiales y financieros procurando su adecuado aprovechamiento;
- IV. Brindar apoyo metodológico a las unidades administrativas de la Secretaría en la definición y mejora de sus procesos;
- V. Coordinar el proceso de programación y presupuestación del gasto de operación de la Secretaría para realizar la propuesta del anteproyecto de egresos;
- VI. Proporcionar la información requerida para la práctica de auditorías administrativas internas y externas del gasto corriente, así como dar seguimiento a las recomendaciones resultantes;
- VII. Asistir al personal de la Secretaría en los actos de entrega-recepción;

- VIII. Vigilar el ejercicio del Presupuesto de Egresos utilizando los sistemas que para ello determine la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- IX. Administrar las acciones de desarrollo institucional;
- X. Celebrar y suscribir los instrumentos jurídicos que tengan por objeto adquirir, arrendar y contratar servicios en materia de recursos humanos, materiales, profesionales y financieros; y
- XI. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría, los servicios de apoyos administrativos en materia de diseño de sistemas, equipamiento informático, comunicaciones, archivo, seguridad y vigilancia, así como los demás que sean necesarios para el mejor despacho de los asuntos de la Secretaría.

**Sección Segunda**  
**Dirección de Servicios Administrativos**

***Facultades de la Dirección de Servicios Administrativos***

**Artículo 21.** La Dirección de Servicios Administrativos tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer acciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia administrativa, contable, presupuestal, fiscal y financiera en el ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría;
- II. Programar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales de la Secretaría;
- III. Participar e integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos del gasto de operación de la Secretaría;

- IV. Coordinar la entrega de información requerida para la práctica de auditorías administrativas internas y externas del gasto corriente, así como dar respuesta a las observaciones y seguimiento a las recomendaciones resultantes;
- V. Vigilar el adecuado registro contable de las operaciones relativas al gasto de operación de la Secretaría;
- VI. Administrar y coordinar las acciones y programas relacionados con el ingreso, permanencia y desarrollo de los servidores públicos adscritos a la Secretaría;
- VII. Coordinar el almacén de la Secretaría;
- VIII. Coadyuvar en la aplicación de descuentos y retenciones a las percepciones del personal, así como suspensión o separación del servicio público, cuando proceda en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Coordinar y vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, contratación de servicios y custodia de bienes asignados a la Secretaría; y
- X. Las demás que le señale el titular de la Dirección General de Administración.

**Sección Tercera**  
**Dirección de Servicios Informáticos**

***Facultades de la Dirección de Servicios Informáticos***

**Artículo 22.** La Dirección de Servicios Informáticos tendrá las siguientes facultades:

- I. Innovar y desarrollar programas informáticos para la automatización de los procesos de la Secretaría;
- II. Dar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Secretaría en relación con servicios de tecnología, de información y adquisición de bienes informáticos;
- III. Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de informática y telefonía propiedad de la Secretaría;
- IV. Administrar los recursos de tecnología de información y telecomunicaciones dedicada a apoyar las funciones de la Secretaría;
- V. Llevar el control y la actualización de los resguardos de los equipos de informática de la Secretaría;
- VI. Proponer programas de actualización de los bienes y servicios relacionados con la tecnología de información y telecomunicaciones, así como evaluar periódicamente su operación en función de los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Proponer, ejecutar y dar seguimiento a estrategias, sistemas, acciones y procedimientos en materia de tecnología de información, seguridad informática y telecomunicaciones, que promuevan el incremento permanente de la productividad y la eficiencia;
- VIII. Elaborar los manuales técnicos y del usuario de los sistemas que se implementen en la Secretaría, y en su caso validar los emitidos por otras áreas, así como generar el inventario correspondiente;
- IX. Proteger la información de las bases de datos de la Secretaría, así como respaldar y actualizarla mensualmente;
- X. Administrar la intranet de la Secretaría;

- XI. Representar a la Secretaría en el Comité de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones del Gobierno del Estado;
- XII. Proponer las políticas y lineamientos, internos para proteger los recursos de tecnología de información y telecomunicaciones respecto a su uso y aprovechamiento adecuado; y
- XIII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General de Administración.

### **Capítulo III**

#### **Dirección General de Inclusión al Desarrollo**

##### **Sección Primera**

##### **Integración y Facultades de la Dirección General de Inclusión al Desarrollo**

###### ***Unidades adscritas a la Dirección General de Inclusión al Desarrollo***

**Artículo 23.** La Dirección General de inclusión al Desarrollo deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Fortalecimiento a la Economía Familiar; y
- II. Dirección de Inversión para el Desarrollo Humano.

###### ***Facultades de la Dirección General de Inclusión al Desarrollo***

**Artículo 24.** La Dirección General de inclusión al Desarrollo tendrá, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Promover estrategias interinstitucionales en la atención de los programas de inversión para el desarrollo humano implementados por la Secretaría;

- 
- II. Coordinar la elaboración de los lineamientos para los programas de inversión para el desarrollo humano a cargo de la Secretaría;
  - III. Proponer estrategias destinadas a la ejecución coordinada de la inversión para el desarrollo humano asignada a los programas de la Secretaría;
  - IV. Coordinar los trámites para la liberación de los recursos de los programas de inversión orientados al desarrollo humano de la Secretaría;
  - V. Coordinar las acciones para identificar oportunidades y vocaciones regionales como insumo en el diseño de proyectos productivos con enfoque social;
  - VI. Diseñar estrategias para la identificación, selección, integración e implementación de proyectos productivos con enfoque social y desarrollar modelos que incentiven la creación de proyectos de economía familiar;
  - VII. Coordinar la promoción y la integración de propuestas de acciones y obras participativas del desarrollo local que promuevan la creación de redes y alianzas sociales para el fortalecimiento de la economía familiar;
  - VIII. Coordinar la implementación de programas para elevar la calidad de vida de las personas y las familias mediante acciones de apoyo a la mejora de vivienda; y
  - IX. Coordinar la implementación de programas de infraestructura de desarrollo comunitario integral para la atención de zonas de atención prioritaria.

**Sección Segunda**  
**Dirección de Fortalecimiento a la Economía Familiar**

*Facultades de la Dirección de  
Fortalecimiento a la Economía Familiar*

**Artículo 25.** La Dirección de Fortalecimiento a la Economía Familiar tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar las acciones para identificar oportunidades, vocaciones y recursos de carácter regional como insumo para el diseño de proyectos productivos con enfoque social;
- II. Promover la creación de redes y alianzas sociales para fortalecer la economía familiar a través del desarrollo de competencias y habilidades ocupacionales;
- III. Proponer estrategias para la identificación, selección, integración e implementación de proyectos productivos con enfoque social y el desarrollo de modelos que incentiven la creación de proyectos de economía familiar;
- IV. Promover la integración de propuestas de acciones y obras participativas del desarrollo local, como base para la formulación de proyectos productivos con enfoque social;
- V. Impulsar el desarrollo, seguimiento, evaluación y retroalimentación de proyectos productivos con enfoque social;
- VI. Coadyuvar en la gestión de apoyos, con dependencias y entidades estatales y federales, para la capacitación del personal de las empresas sociales de opción productiva;
- VII. Propiciar la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; así como identificar oportunidades de inversión y brindar asesoría



para el diseño de proyectos, pudiendo realizarse en coordinación con los municipios;

- VIII. Promover la integración de acciones sobre desarrollo local, como base para la formulación de proyectos productivos con enfoque social; y
- IX. Las demás que le señale el titular de la Dirección General de Inclusión al Desarrollo.

### **Sección Tercera**

#### **Dirección de Inversión para el Desarrollo Humano**

##### ***Facultades de la Dirección de Inversión para el Desarrollo Humano***

**Artículo 26.** La Dirección de Inversión para el Desarrollo Humano tendrá las siguientes facultades:

- I. Analizar la pertinencia de los proyectos presentados y su incorporación en los programas de inversión para el desarrollo humano implementados por la Secretaría;
- II. Coordinar las acciones interinstitucionales encaminadas a la atención de los programas de inversión, implementados por la Secretaría, para el desarrollo humano;
- III. Proponer los instrumentos de autorización y, en su caso, de concertación de recursos con dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, así como con los sectores social, académico y privado;

- IV.** Proponer la suscripción de convenios para la concertación de recursos destinados a brindar apoyos en materia de desarrollo humano con dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, así como los sectores social, académico y privado;
- V.** Realizar la integración de propuesta de inversión, así como su revisión normativa para la aprobación del programa de inversión en materia de desarrollo humano de las obras y acciones a ejecutarse con recursos de la Secretaría;
- VI.** Dar seguimiento a las obras y acciones a ejecutarse en los programas de inversión para el desarrollo humano implementados por la Secretaría;
- VII.** Coordinar la atención de la población vulnerable con acciones en mejoramiento de la vivienda e infraestructura para el desarrollo comunitario con la intervención de las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, así como los sectores social y privado;
- VIII.** Proponer estrategias e implementar acciones en materia de mejoramiento de vivienda e infraestructura para el desarrollo comunitario en el Estado; y
- IX.** Las demás que le señale el titular de la Dirección General de Inclusión al Desarrollo.

**Capítulo IV**  
**Dirección General para el Desarrollo Social**

**Sección Primera**  
**Integración y Facultades de la Dirección General**  
**para el Desarrollo Social**

***Unidades adscritas a la Dirección General  
para el Desarrollo Social***

**Artículo 27.** La Dirección General para el Desarrollo Social deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Inversión para el Desarrollo Social; y
- II. Dirección de Concertación y Seguimiento de la Inversión Social.

***Facultades de la Dirección General  
para el Desarrollo Social***

**Artículo 28.** La Dirección General para el Desarrollo Social tendrá, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de los lineamientos para los programas de inversión social a cargo de la Secretaría;
- II. Difundir la asignación de los recursos a los municipios, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, insertos en el Ramo 33, y realizar el seguimiento de la inversión programada y aplicada;
- III. Promover el diseño de estrategias para la ejecución coordinada de la inversión social asignada a los programas de la Secretaría;

- IV. Promover estrategias interinstitucionales para la atención de los programas de inversión social de la Secretaría;
- V. Definir y realizar los instrumentos de concertación que permitan sentar las bases para la atención coordinada de las estrategias de desarrollo social, así como de la inversión asignada a los programas de la Secretaría en la realización de acciones específicas;
- VI. Coordinar los trámites para la liberación de los recursos de los programas de inversión social de la Secretaría;
- VII. Coordinar la administración del sistema de información de los programas sociales de la Secretaría;
- VIII. Promover los mecanismos de registro e intercambio de información de los programas de la Secretaría; y
- IX. Informar a las dependencias y entidades que así lo requieran, los avances de los programas de inversión.

## **Sección Segunda**

### **Dirección de Inversión para el Desarrollo Social**

#### ***Facultades de la Dirección de Inversión para el Desarrollo Social***

**Artículo 29.** La Dirección de Inversión para el Desarrollo Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar la difusión de la asignación de recursos a los municipios correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios insertos en el Ramo 33;

- 
- II. Apoyar en el seguimiento a los recursos programados y aplicados por los municipios, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, insertos en el Ramo 33;
  - III. Dar seguimiento al proceso de integración de la propuesta de inversión y su revisión normativa para la aprobación del programa de inversión en materia de desarrollo social de las obras y acciones a ejecutarse con recursos de la Secretaría;
  - IV. Revisar y validar la documentación para el trámite de pagos de las obras a ejecutarse con recursos de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas;
  - V. Llevar el control físico-financiero de las obras y acciones incluidas en los programas de inversión de la Secretaría;
  - VI. Coordinar y administrar la información sobre la inversión de los programas sociales de la Secretaría;
  - VII. Analizar el comportamiento de la inversión de los programas de la Secretaría; y
  - VIII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General para el Desarrollo Social.

**Sección Tercera**  
**Dirección de Concertación y Seguimiento**  
**de la Inversión Social**

***Facultades de la Dirección de Concertación y***  
***Seguimiento de la Inversión Social***

**Artículo 30.** La Dirección de Concertación y Seguimiento de la Inversión Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Determinar la procedencia de los proyectos presentados para su inclusión a los programas de inversión para el desarrollo social implementados por la Secretaría;
- II. Elaborar los instrumentos de concertación para la implementación de los programas de inversión social de Secretaría;
- III. Administrar la información referente a los instrumentos de concertación de la Secretaría;
- IV. Apoyar en la elaboración de los lineamientos para los programas de inversión social a cargo de la Secretaría;
- V. Coordinar las acciones interinstitucionales para la atención de los programas de inversión de la Secretaría;
- VI. Realizar la verificación física de las obras y acciones de los programas de inversión de la Secretaría; y
- VII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General para el Desarrollo Social.

**Capítulo V**  
**Dirección General de Gestoría y Vinculación Interinstitucional**

**Sección Primera**  
**Integración y Facultades de la Dirección General**  
**de Gestoría y Vinculación Interinstitucional**

***Unidades adscritas a la Dirección General de***  
***Gestión y Vinculación Interinstitucional***

**Artículo 31.** La Dirección General de Gestoría y Vinculación Interinstitucional deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Vinculación; y
- II. Dirección de Gestoría.

***Facultades de la Dirección General de Gestoría y***  
***Vinculación Interinstitucional***

**Artículo 32.** La Dirección General de Gestoría y Vinculación Interinstitucional tendrá, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Coordinar estratégicamente los procesos de gestoría de recursos derivados de fuentes alternas de recursos de conformidad con la normatividad aplicable en materia de desarrollo social y humano;
- II. Coordinar las acciones de la Secretaría con las dependencias y los organismos interinstitucionales que tengan como objetivo el desarrollo social y humano;
- III. Proponer proyectos de inversión y acciones factibles de ser financiados con fuentes de inversión alternas en materia de desarrollo social y humano;

- IV. Impulsar y gestionar acciones que propicien el desarrollo social y humano de manera coordinada con otras instancias de gobierno; y
- V. Coordinar la recopilación de información financiera, así como de obras y acciones realizadas mediante fideicomisos sectorizados a la Secretaría.

## **Sección Segunda**

### **Dirección de Vinculación**

#### ***Facultades de la Dirección de Vinculación***

**Artículo 33.** La Dirección de Vinculación tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar estrategias de vinculación para el fortalecimiento de la corresponsabilidad gubernamental en la solución de los problemas sociales;
- II. Convocar y coordinar la participación corresponsable de los diversos grupos de trabajo interinstitucionales que tengan como objetivo común el desarrollo social y humano;
- III. Proponer la elaboración de convenios para la articulación de acciones interinstitucionales que brinden apoyos en materia de desarrollo humano;
- IV. Dar seguimiento a las acciones y programas que se vinculen con el desarrollo social y humano;
- V. Proponer y ejecutar en coordinación con las instituciones educativas acciones de servicio social como detonantes del desarrollo social y humano;



- VI. Apoyar en el seguimiento de los mecanismos de consulta de los diversos sectores de la sociedad para el desarrollo social y humano; y
- VII. Las demás que le señale el titular de la Dirección General de Gestoría y Vinculación Interinstitucional.

**Sección Tercera**  
**Dirección de Gestoría**

***Facultades de la Dirección de Gestoría***

**Artículo 34.** La Dirección de Gestoría tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el proceso de preparación de proyectos de inversión que serán gestionados con otras instancias, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de desarrollo social y humano;
- II. Proponer proyectos de inversión y acciones factibles de ser financiados mediante recursos alternos en materia de desarrollo social y humano;
- III. Analizar los esquemas de financiamiento identificados como factibles, para realizar proyectos de inversión en materia de desarrollo social y humano;
- IV. Integrar la información de fuentes de financiamiento para la realización de proyectos de inversión y acciones en materia de desarrollo social y humano;
- V. Integrar la información financiera de obras y acciones realizadas por los fideicomisos sectorizados a la Secretaría;

- VI. Fomentar y dar seguimiento al proceso de gestión de recursos mediante fuentes alternativas de financiamiento para la realización de proyectos de inversión y acciones en materia de desarrollo social y humano; y
- VII. Las demás que le señale quien ejerza la titularidad de la Dirección General de Gestoría y Vinculación Interinstitucional.

### **Título Sexto**

#### **Subsecretaría de Planeación y Operación para la Organización**

### **Capítulo I**

#### **Organización y Facultades**

##### ***Unidades adscritas a la Subsecretaría de Planeación y Operación para la Organización***

**Artículo 35.** La Subsecretaría de Planeación y Operación para la Organización deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Articulación Regional;
- II. Dirección General de Información Social;
- III. Dirección General de Planeación y Evaluación; y
- IV. Dirección General de Desarrollo Humano y Comunitario.

##### ***Facultades de la Subsecretaría de Planeación y Operación para la Organización***

**Artículo 36.** La Subsecretaría de Planeación y Operación para la Organización tendrá, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer planes y programas de desarrollo social y humano dirigidos a personas y comunidades en situación de vulnerabilidad;
- II. Coordinar, concertar e instrumentar programas especiales para los sectores sociales más desprotegidos;
- III. Promover la elaboración de convenios con los municipios, así como la ejecución y registro de los programas de inversión en materia de desarrollo social y humano, así como de combate a la pobreza;
- IV. Promover acciones para el desarrollo social y humano en los municipios, en coordinación con las autoridades competentes;
- V. Fomentar la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo social y humano;
- VI. Promover el trabajo social de organismos de los sectores público, social, académico y privado tendientes a generar el desarrollo de las personas y de comunidades en situación de pobreza;
- VII. Vigilar el cumplimiento y aplicaciones de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial;
- VIII. Coordinar la integración y administración de la información social;
- IX. Coordinar la estructuración del proceso de planeación de la Secretaría, manteniendo actualizada la información del Estado en materia de desarrollo social y humano;
- X. Fomentar la integración y consolidación de la articulación de redes sociales que favorezcan a las personas en el desarrollo de sus capacidades; y

- XI. Coordinar el proceso de evaluación de la política de desarrollo social del Estado y el seguimiento de los programas sociales.

## Capítulo II

### Dirección General de Articulación Regional

#### Sección Primera

#### Integración y Facultades de la Dirección General de Articulación Regional

##### *Unidades adscritas a la Dirección General de Articulación Regional*

**Artículo 37.** La Dirección General de Articulación Regional deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Articulación Regional I;
- II. Dirección de Articulación Regional II;
- III. Dirección de Articulación Regional III;
- IV. Dirección de Articulación Regional IV;
- V. Dirección de Articulación Regional V; y
- VI. Dirección de Articulación Regional VI.

##### *Facultades de la Dirección General de Articulación Regional*

**Artículo 38.** La Dirección General de Articulación Regional tendrá, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Diseñar e instrumentar estrategias y acciones de articulación gubernamental y social para el fortalecimiento de la participación y organización comunitaria que detonen su desarrollo;
- II. Promover y fomentar la relación institucional con los municipios del Estado y otras instancias vinculadas al desarrollo social, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, principalmente la que vive en situación de vulnerabilidad;
- III. Fungir como enlace de la Secretaría con los municipios en la promoción del desarrollo regional;
- IV. Coordinar el seguimiento a la demanda social competencia de la Secretaría;
- V. Coordinar y vincular con la sociedad y los municipios el seguimiento de los proyectos convenidos con la Secretaría; y
- VI. Coordinar la implementación de políticas de desarrollo social con los municipios.

**Sección Segunda**  
**Direcciones de Articulación Regional**

***Facultades de las Direcciones de Articulación Regional***

**Artículo 39.** Las Direcciones de Articulación Regional tendrán las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento a las estrategias y acciones de articulación institucional implementadas por la Secretaría para el desarrollo social en los municipios del Estado que les correspondan;

- II. Atender, canalizar y dar seguimiento a la demanda social competencia de la Secretaría;
- III. Participar como enlace con los municipios del Estado que les correspondan en la gestión integral de las estrategias y acciones para el desarrollo social y humano;
- IV. Promover el impulso y fortalecimiento de la organización social para el desarrollo local en zonas de atención prioritaria;
- V. Orientar a los municipios del Estado que les correspondan en la integración de sus propuestas programáticas de inversión para el desarrollo social y humano;
- VI. Fungir como enlace de la Secretaría ante los municipios del Estado que les correspondan para la recepción de propuestas de inversión de los programas implementados por la Secretaría;
- VII. Llevar a cabo la capacitación, aplicación y seguimiento sobre gestión participativa del desarrollo social y humano en los municipios del Estado que les correspondan; y
- VIII. Las demás que le señale quien ejerza la titularidad de la Dirección General de Articulación Regional.

**Capítulo III**  
**Dirección General de Información Social**

**Sección Primera**  
**Integración y Facultades de la Dirección**  
**General de Información Social**

***Unidades adscritas a la Dirección***  
***General de Información Social***

**Artículo 40.** La Dirección General de Información Social deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Registro del Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano; y
- II. Dirección de Procesamiento y Análisis de Información.

***Facultades de la Dirección General de Información Social***

**Artículo 41.** La Dirección General de Información Social tendrá, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Coordinar la integración de la información del Padrón;
- II. Apoyar en la planeación de los procesos de recopilación de información que lleve a cabo la Secretaría y las demás dependencias estatales, así como su administración y resguardo;
- III. Formular y coordinar los procedimientos para la integración, actualización y seguimiento del Padrón;
- IV. Coadyuvar con el área encargada de la planeación en el Estado, en el diseño, integración, uso y difusión de un sistema de información geoestadística;

- V. Dar seguimiento y recabar información de la aplicación de los programas sociales y humanos implementados por el Estado;
- VI. Coordinar el análisis de la información para la aplicación de los programas en el desarrollo social y humano;
- VII. Contribuir en la orientación y focalización de la aplicación de los programas sociales;
- VIII. Coordinar el sistema estatal de información para la integración, consulta y seguimiento de los beneficiarios de programas sociales del Estado; y
- IX. Aportar información para la planeación de las distintas acciones de la política social.

### **Sección Segunda**

#### **Dirección de Registro del Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano**

##### ***Facultades de la Dirección de Registro del Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano***

**Artículo 42.** La Dirección de Registro del Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar la información de los beneficiarios de los programas sociales al Padrón;
- II. Administrar el Padrón;
- III. Establecer mecanismos de coordinación para la integración al Padrón de los beneficiarios apoyados con programas sociales municipales;



- IV. Operar un sistema para la integración, consulta y seguimiento de la información generada por las dependencias estatales, que permita la identificación de la población a ser beneficiada por los programas sociales;
- V. Proponer los lineamientos para la integración de la información del Padrón; y
- VI. Las demás que le señale quien ejerza la titularidad de la Dirección General de Información Social.

### **Sección Tercera**

#### **Dirección de Procesamiento y Análisis de Información**

##### ***Facultades de la Dirección de Procesamiento y Análisis de Información***

**Artículo 43.** La Dirección de Procesamiento y Análisis de Información tendrá las siguientes facultades:

- I. Procesar y aportar información para la planeación de las distintas acciones de la política social en el Estado;
- II. Procesar la información para la identificación de la población susceptible de ser beneficiaria de los programas sociales;
- III. Apoyar en el análisis de información estadística y geográfica para la aplicación de los programas sociales;
- IV. Integrar el marco cartográfico digital del Padrón;
- V. Proponer el diseño, integración, uso y difusión de un sistema de información geoestadística;
- VI. Operar un sistema de información de consulta, análisis y retroalimentación sobre temas sociales; y

- VII. Las demás que le señale quien ejerza la titularidad de la Dirección General de Información Social.

#### **Capítulo IV**

#### **Dirección General de Planeación y Evaluación**

##### **Sección Primera**

##### **Integración y Facultades de la**

##### **Dirección General de Planeación y Evaluación**

##### ***Unidades adscritas a la Dirección General de Planeación y Evaluación***

**Artículo 44.** La Dirección General de Planeación y Evaluación deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Planeación de la Política Social;
- II. Dirección de Evaluación; y
- III. Dirección de Planeación del Ordenamiento Territorial.

##### ***Facultades de la Dirección General de Planeación y Evaluación***

**Artículo 45.** La Dirección General de Planeación y Evaluación tendrá, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Analizar, diseñar, aplicar y evaluar la política de desarrollo social del Estado de Guanajuato, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría;

- 
- II. Planear, diseñar y evaluar las estrategias, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social y humano;
  - III. Proponer políticas, criterios y lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de los programas y acciones impulsados por la Secretaría;
  - IV. Formular las políticas generales para el diseño de programas sociales y para la promoción del desarrollo de los sectores de la población y grupos prioritarios;
  - V. Formular la estrategia general de evaluación y seguimiento de los programas sociales;
  - VI. Proponer estrategias, acciones y mecanismos para promover, con los gobiernos municipales, la conjunción de esfuerzos y recursos institucionales para el impulso del desarrollo social y humano;
  - VII. Coordinar el proceso de programación y presupuestación del gasto de inversión de la Secretaría para realizar la propuesta del anteproyecto de egresos;
  - VIII. Coadyuvar en la planeación del ordenamiento territorial, en conjunto con las dependencias y entidades, así como en colaboración con los municipios del estado de Guanajuato; y
  - IX. Apoyar la vinculación de las políticas de desarrollo social y humano, con la planeación regional del Estado.

**Sección Segunda**  
**Dirección de Planeación de la Política Social**

***Facultades de la Dirección de Planeación de la Política Social***

**Artículo 46.** La Dirección de Planeación de la Política Social tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer políticas, estrategias, programas y acciones destinadas a contribuir al desarrollo social y humano de las familias del Estado de Guanajuato;
- II. Aportar información estratégica en materia del ordenamiento sustentable del territorio para el diseño e implementación de la política social;
- III. Dar seguimiento y procesar de manera sistemática los avances de los instrumentos de planeación y programas sociales;
- IV. Proponer las recomendaciones pertinentes, así como los lineamientos para la creación y la mejora de los programas sociales;
- V. Determinar los criterios para definir las zonas de atención prioritaria en el Estado;
- VI. Definir los mecanismos normativos y metodológicos para dar apoyo a las Direcciones de Articulación Regional y a los municipios en la aplicación de estrategias especiales impulsadas por la Secretaría;
- VII. Participar en la definición y actualización de los lineamientos que orienten las estrategias especiales del Eje; y
- VIII. Las demás que le señale quien ejerza la titularidad de la Dirección General de Planeación y Evaluación.

**Sección Tercera**  
**Dirección de Evaluación**

***Facultades de la Dirección de Evaluación***

**Artículo 47.** La Dirección de Evaluación tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir y difundir los lineamientos para la evaluación de los programas sociales impulsados por la Secretaría y por otras instancias involucradas en procesos de desarrollo comunes;
- II. Integrar los planes de evaluación de los programas sociales;
- III. Diseñar y operar el sistema de monitoreo y evaluación de los programas a cargo de la Secretaría;
- IV. Coordinar y monitorear evaluaciones externas por instituciones académicas y sociales especializadas, de los programas instrumentados por la Secretaría, de acuerdo a las normas y políticas aplicables;
- V. Realizar y analizar estudios relativos al impacto de los programas y acciones sociales que se realicen con recursos públicos en materia de desarrollo social y humano;
- VI. Generar las propuestas de acciones para que la política de desarrollo social y sus programas se ajusten con los resultados de las evaluaciones realizadas;
- VII. Llevar a cabo acciones de capacitación en el manejo y aplicación del sistema de monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social y sus programas, así como en la aplicación del sistema de indicadores;

- VIII. Dar seguimiento al desarrollo de evaluaciones relacionadas con la pobreza, el rezago social y la marginación en el Estado;
- IX. Apoyar técnicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la evaluación de los programas sociales, de acuerdo a las políticas y normas aplicables cuando así lo soliciten; y
- X. Las demás que le señale quien ejerza la titularidad de la Dirección General de Planeación y Evaluación.

### **Sección Cuarta**

#### **Dirección de Planeación del Ordenamiento Territorial**

##### ***Facultades de la Dirección de Planeación del Ordenamiento Territorial***

**Artículo 48.** La Dirección de Planeación del Ordenamiento Territorial tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la formulación, modificación, actualización y evaluación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II. Aportar información estratégica en materia de ordenamiento sustentable del territorio para el diseño e implementación de la política social;
- III. Promover, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública y con la participación de los sectores social y privado, la programación de acciones y proyectos para la dotación de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, los espacios naturales y el paisaje, la

imagen urbana, las áreas de valor escénico y el patrimonio cultural urbano y arquitectónico;

- IV. Sustanciar el procedimiento de declaratoria de bienes afecto al patrimonio cultural del Estado;
- V. Coadyuvar con los ayuntamientos para evitar el establecimiento de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VI. Gestionar el ejercicio del derecho de preferencia que corresponda al Gobierno del Estado, para la adquisición de predios comprendidos en las zonas de reserva señaladas en los programas de desarrollo urbano correspondientes; y
- VII. Las demás que le señale quien ejerza la titularidad de la Dirección General de Planeación y Evaluación.

## **Capítulo V**

### **Dirección General de Desarrollo Humano y Comunitario**

#### **Sección Primera**

#### **Integración y Facultades de la Dirección General de Desarrollo Humano y Comunitario**

##### ***Unidades adscritas a la Dirección General de Desarrollo Humano y Comunitario***

**Artículo 49.** La Dirección General de Desarrollo Humano y Comunitario deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Articulación con Organizaciones de la Sociedad Civil;
- II. Dirección de Fortalecimiento de Capacidades para el Desarrollo Humano; y
- III. Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables.

***Facultades de la Dirección General de  
Desarrollo Humano y Comunitario***

**Artículo 50.** La Dirección General de Desarrollo Humano y Comunitario tendrá, además de las facultades genéricas, las siguientes:

- I. Diseñar estrategias para la ejecución coordinada de acciones para el desarrollo humano y comunitario;
- II. Propiciar el desarrollo integral comunitario a través de mecanismos de participación social;
- III. Vincular los programas de gobierno y de sociedad civil que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población vulnerable;
- IV. Coordinar el diseño, seguimiento y actualización de contenidos socioeducativos, que permitan responder de manera pertinente a las necesidades sociales y humanas de las familias en condiciones de vulnerabilidad;
- V. Participar de manera coordinada con dependencias y municipios en la promoción del desarrollo comunitario integral, así como en la aplicación del modelo socioeducativo;



- VI. Impulsar y gestionar acciones con organizaciones de la sociedad civil que propicien el desarrollo social y humano;
- VII. Proponer y ejecutar programas especiales para los sectores sociales más desprotegidos; y
- VIII. Coordinar acciones que favorezcan el desarrollo social y humano de los grupos vulnerables.

### **Sección Segunda**

#### **Dirección de articulación con Organizaciones de la Sociedad Civil**

##### ***Facultades de la Dirección de articulación con Organizaciones de la Sociedad Civil***

**Artículo 51.** La Dirección de Articulación con Organizaciones de la Sociedad Civil tendrá las siguientes facultades:

- I. Fomentar el fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de potenciar sus acciones en concordancia con los programas de gobierno en materia de desarrollo social y humano;
- II. Propiciar la creación y operación de redes sociales de servicios, promoción y desarrollo entre las organizaciones de la sociedad civil;
- III. Formular, coordinar y sistematizar los procedimientos para la integración, actualización y seguimiento del Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil;
- IV. Participar en el proceso de asignación de los apoyos a organizaciones de la sociedad civil;
- V. Vigilar que los recursos públicos otorgados con participación de la Secretaría a las organizaciones de la sociedad civil, sean ejercidos conforme a lo establecido en los instrumentos correspondientes;

- VI. Vincular los programas de gobierno y sociedad civil que coadyuven a la reducción efectiva de los niveles de pobreza en el Estado; y
- VII. Las demás que le señale quien ejerza la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Humano y Comunitario.

**Sección Tercera**  
**Dirección de Fortalecimiento de Capacidades**  
**para el Desarrollo Humano**

***Facultades de la Dirección de Fortalecimiento de***  
***Capacidades para el Desarrollo Humano***

**Artículo 52.** La Dirección de Fortalecimiento de Capacidades para el Desarrollo Humano tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y actualizar los contenidos socioeducativos de forma permanente, que permitan responder de manera pertinente a las necesidades sociales y humanas de la familia;
- II. Promover el acompañamiento y motivación a la familia para ser autogestores de su propio desarrollo;
- III. Promover y apoyar los procesos de educación participativa que faciliten el involucramiento corresponsable de la población en el desarrollo humano;
- IV. Coordinar con los equipos de promotores la atención de las familias en el proceso socioeducativo;
- V. Realizar diagnósticos de necesidades a fin de identificar y focalizar los aspectos de atención prioritaria;

- VI. Dar seguimiento a las acciones y programas socioeducativos que se articulen en el ámbito de su competencia para el desarrollo social y humano; y
- VII. Las demás que le señale quien ejerza la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Humano y Comunitario.

**Sección Cuarta**  
**Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables**

***Facultades de la Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables***

**Artículo 53.** La Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con organismos de atención a grupos vulnerables en la generación de estrategias integrales para la inclusión social;
- II. Articular de manera permanente la relación interinstitucional con las instancias de los tres ámbitos de Gobierno que inciden en el desarrollo de grupos vulnerables;
- III. Fomentar la celebración de acuerdos para la atención de grupos vulnerables;
- IV. Administrar el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; y
- V. Las demás que le señale quien ejerza la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Humano y Comunitario.

**Título Séptimo**  
**Desconcentración y Coordinación del Eje**

**Capítulo Único**  
**Órganos Desconcentrados y Coordinación del Eje**

***Objeto de los Órganos Desconcentrados***

**Artículo 54.** Para la mayor eficacia en la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados que se requieran, mismos que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se les otorgarán facultades para resolver materias específicas dentro del ámbito que se determine en cada caso, de conformidad con las normas que se establezcan en los instrumentos legales respectivos.

***Función coordinadora del Eje***

**Artículo 55.** La Secretaría ejercerá las funciones de coordinadora de las dependencias y los organismos descentralizados que se encuentren agrupados en el Eje, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y las disposiciones emitidas para tal efecto.

**Título Octavo**  
**Disposiciones Complementarias**

**Capítulo Único**  
**Asesores**

***Posibilidad de contar con asesores***

**Artículo 56.** La Secretaría contará con los asesores que requiera para el desempeño óptimo de sus funciones y lo permita el presupuesto.

***Cualidades de los asesores***

**Artículo 57.** Los asesores serán personas calificadas en alguna rama del conocimiento y se encargarán de realizar los proyectos, estudios y actividades que se les encomienden en materia competencia de la Secretaría.

**Título Noveno  
Suplencias y relaciones laborales****Capítulo I  
Suplencias*****Suplencias del Titular***

**Artículo 58.** El Titular será suplido en sus ausencias menores de 15 días, por aquel Subsecretario que al efecto designe. Cuando se exceda del plazo referido la designación estará a cargo del Gobernador del Estado.

***Suplencias de los demás servidores públicos***

**Artículo 59.** Los servidores públicos de la Secretaría serán suplidos en sus ausencias menores de 15 días por aquel que al efecto designe su superior jerárquico. Cuando las ausencias sean mayores de 15 quince días serán suplidos por quien designe el Titular.

**Capítulo II  
Relaciones laborales entre la Secretaría y sus trabajadores*****Normatividad aplicable a las relaciones de trabajo de la Secretaría***

**Artículo 60.** Las relaciones laborales entre la Secretaría y el personal que preste sus servicios en la Secretaría, se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como por lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, así como los ordenamientos que supletoriamente resulten aplicables.

**T R A N S I T O R I O S*****Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Abrogación del Reglamento vigente***

**Artículo Segundo.** Se abroga el Decreto Gubernativo número 85, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 171, Tercera Parte, de fecha 24 de octubre del 2008, el cual contiene el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

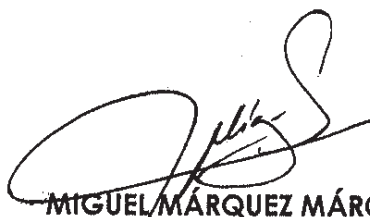
***Regulación de los asuntos en trámite***

**Artículo Tercero.** Los asuntos en trámite que a la entrada en vigor del presente Decreto estuvieran siendo conocidos por las unidades administrativas cuya denominación cambie, así como aquellas a las que se les modifiquen sus facultades, serán continuados hasta su resolución por las unidades que determine el Titular, por lo que el cambio de denominación no afectará en ningún modo la validez de las actuaciones respectivas.

**Asuntos atendidos por áreas que se desincorporan**

**Artículo Cuarto.** Los asuntos en trámite que a la entrada en vigor del presente Decreto, que estuvieran siendo conocidos por las unidades administrativas que se desincorporan de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, serán atendidas por aquellas dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal que por sus facultades les corresponda.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de junio de 2013.

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y HUMANO**  
**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**  
**ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA**